

Junta de Gobernadores

GOV/2023/26
5 de junio de 2023

Español
Original: inglés

Solo para uso oficial

Punto 7 h) del orden del día provisional
(GOV/2023/21)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Informe del Director General

A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias^{1,2} en relación con el TNP en la República Islámica del Irán (Irán). También aborda la aplicación de la Declaración Conjunta³ acordada el 4 de marzo de 2023 entre el Director General y el Excmo. Sr. Mohammad Eslami, Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), en la que se trata la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, las cuestiones de salvaguardias pendientes y otras actividades de verificación y vigilancia.

B. Antecedentes

2. El Organismo está tratando de obtener explicaciones del Irán sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno detectadas por el Organismo en tres lugares no declarados del Irán: Turquzabad (2019), Varamin (2020) y “Marivan” (2020).⁴ El Director General ha expresado su honda preocupación por el hecho de que hubiera habido material nuclear en esos lugares no declarados.⁵

¹ Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

² El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente el Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. El 16 de enero de 2016, el Irán comenzó a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del PAIC, incluido el Protocolo Adicional (véase el documento GOV/INF/2021/13).

³ GOV/2023/9, anexo.

⁴ El Organismo considera que una cuestión de salvaguardias relacionada con otro lugar —Lavisán-Shian— ya no está pendiente (GOV/2022/26, párr. 7).

⁵ GOV/2021/52, párr. 14.

3. Para cuando se celebró la reunión de la Junta de Gobernadores en junio de 2022, el Organismo todavía estaba tratando de obtener explicaciones del Irán sobre la presencia de las mencionadas partículas de uranio de origen antropógeno. En el informe del Director General para esa reunión figura un resumen de las cuestiones de salvaguardias relacionadas con esos tres lugares.⁶ El Director General comunicó a la Junta en junio de 2022 y nuevamente en septiembre de 2022 que a menos que el Irán proporcionase explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de las antedichas partículas de uranio en los tres lugares del Irán no declarados e informase al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y hasta ese momento,⁷ el Organismo no podría confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias.⁸ El Director General reiteró que el Organismo seguía dispuesto a colaborar sin demora con el Irán a fin de resolver todos estos asuntos. En su resolución de 8 de junio de 2022, la Junta de Gobernadores, entre otras cosas, exhortó al Irán a “aceptar [...] la oferta del Director General de seguir colaborando para aclarar y resolver todas las cuestiones de salvaguardias pendientes”.⁹

4. En noviembre de 2022, no obstante, el Director General informó de que no se había avanzado en la aclaración y resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes.¹⁰ En su resolución de 17 de noviembre de 2022,¹¹ la Junta de Gobernadores decidió, entre otras cosas, que era “esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán act[uara] para cumplir sus obligaciones legales y, con vistas a aclarar todas las cuestiones de salvaguardias pendientes”, adoptara sin demora las siguientes medidas:

- i) “proporcionar explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en tres lugares no declarados del Irán;
- ii) informar al Organismo de la ubicación actual del material nuclear y/o del equipo contaminado;
- iii) proporcionar toda la información, documentación y respuestas que el Organismo necesite para esos fines;
- iv) facilitar el acceso a los lugares y al material que el Organismo necesite para esos fines, así como para la toma de muestras que el Organismo considere oportuna”.

5. La Junta de Gobernadores también señaló que “es esencial que el Irán aporte esa información y permita el acceso y que el OIEA realice una verificación ulterior de conformidad con el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán para que la Secretaría esté en condiciones de comunicar que las cuestiones ya no están pendientes, poniendo fin así a la necesidad de que la Junta examine esas cuestiones y adopte medidas a ese respecto”.¹²

⁶ GOV/2022/26.

⁷ El Organismo llegó a la conclusión de que los contenedores que se habían almacenado en Turquzabad habían contenido material nuclear o equipo que había estado muy contaminado con material nuclear, o ambos, y estimó que si bien algunos de los contenedores almacenados en Turquzabad fueron desmantelados en el lugar, otros fueron retirados de Turquzabad intactos en 2018 y trasladados a un lugar desconocido (GOV/2023/9, párr. 4).

⁸ GOV/2022/26, párr. 36; GOV/2022/42, párr. 9.

⁹ GOV/2022/34, párr. 3.

¹⁰ GOV/2022/63, párr. 9.

¹¹ GOV/2022/70.

¹² GOV/2022/70, párrs. 2 a 5.

6. Como se comunicó anteriormente,¹³ el 4 de marzo de 2023, el Director General, a invitación del Irán, visitó Teherán, donde participó en sendas conversaciones con el Excmo. Sr. Ebrahim Raisi, Presidente de la República Islámica del Irán; el Excmo. Sr. Mohammad Eslami, Vicepresidente del Irán y Jefe de la AEOI, y el Excmo. Sr. Hossein Amir-Abdollahian, Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, sobre asuntos relacionados con la cooperación entre el Irán y el Organismo, en particular la necesidad de aplicar de forma efectiva en el Irán el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP.

7. Durante las conversaciones, el Director General destacó la necesidad de garantizar que la cooperación y las interacciones eficaces entre el Organismo y el Irán relativas a la aplicación de salvaguardias se ajustaran plenamente al Acuerdo de Salvaguardias del Irán. También recalcó que se había llegado a un punto en que era necesario adoptar medidas concretas para resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con los tres lugares no declarados del Irán. Por último, el Director General hizo referencia a la importancia del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) y al efecto positivo que tenían las actividades de verificación y vigilancia del Organismo relacionadas con la plena aplicación de dicho Plan, las cuales llevaban interrumpidas desde el 23 de febrero de 2021. Asimismo, reiteró que, desde la perspectiva del Organismo, se precisaba un conjunto acordado de medidas de fomento de la confianza relacionadas con las salvaguardias que permitiera aumentar los conocimientos del Organismo relacionados con las salvaguardias en relación con la producción y el inventario de centrifugadoras, rotores y fuelles, agua pesada y concentrado de uranio. Para que el Organismo pueda ofrecer garantías creíbles sobre la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán, es imprescindible aumentar los conocimientos sobre las actividades del Irán en la esfera nuclear y resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes.

8. El Presidente, Sr. Raisi, reiteró la disposición de la República Islámica del Irán a colaborar con el Organismo en ese sentido. El Irán convino en que era necesario mantener un diálogo constante con el Organismo para garantizar un proceso ininterrumpido que diera lugar a un resultado favorable para todos. El Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Amir-Abdollahian, también expresó su disposición a colaborar con el Organismo en la aplicación de los compromisos del Irán en materia de salvaguardias y en la pronta resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes. Tras las conversaciones mantenidas entre el Director General y el Vicepresidente, Sr. Eslami, se acordó una Declaración Conjunta que abarca la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, las cuestiones de salvaguardias pendientes y otras medidas de verificación.

9. En la Declaración Conjunta¹⁴ se reconocía que en las reuniones de alto nivel se había abordado la importancia de adoptar medidas para facilitar una mejor cooperación, con el fin de acelerar, según proceda, la resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes. Ambas partes reconocieron también que una cooperación positiva de ese tipo puede allanar el terreno para acuerdos más amplios entre los Estados partes. La AEOI y el OIEA acordaron lo siguiente:

- las interacciones entre el OIEA y el Irán se llevarán a cabo con espíritu de colaboración y se ajustarán plenamente a las competencias del OIEA y a los derechos y obligaciones de la República Islámica del Irán, sobre la base del acuerdo de salvaguardias amplias;
- con respecto a las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con los tres lugares, el Irán expresó su disposición a seguir cooperando y a facilitar más información y acceso para resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes;

¹³ GOV/2023/9, sección D.

¹⁴ GOV/2023/9, anexo.

- el Irán, de forma voluntaria, permitirá al OIEA llevar a cabo nuevas actividades adecuadas de verificación y vigilancia, cuyas modalidades convendrán ambas partes durante una reunión técnica que se celebrará próximamente en Teherán.

C. Implementación de la Declaración Conjunta de 4 de marzo de 2023

C.1. Interacciones con el Organismo

C.1.1. Grado de enriquecimiento en la FFEP

10. Como se informó anteriormente, los resultados analíticos de las muestras ambientales que el Organismo tomó del punto de muestreo de productos en la planta de enriquecimiento de combustible de Fordow (FFEP) en enero de 2023 mostraron la presencia de partículas de uranio muy enriquecido (UME) con un contenido de U 235 de hasta el 83,7 %, lo cual es superior al grado de enriquecimiento del UME producido en la FFEP, según lo declarado por el Irán.¹⁵

11. En una reunión técnica celebrada en la FFEP el 19 de marzo de 2023, el Irán facilitó al Organismo explicaciones y datos adicionales en relación con la presencia de las mencionadas partículas de UME. En una carta de fecha 30 de marzo de 2023, el Organismo informó al Irán de que, a partir de su evaluación de los datos, el Organismo había determinado que la información proporcionada concordaba con la explicación facilitada por el Irán con respecto al origen de las partículas con un contenido de U 235 de hasta el 83,7 % y que el Organismo no tenía más preguntas sobre este asunto en ese momento.

C.1.2. Discrepancia en la evaluación del balance de materiales nucleares

12. En marzo de 2022, el Organismo verificó en la instalación de conversión de uranio (UCF) la disolución de 302,7 kg de uranio natural, según lo declarado por el Irán, en forma de desechos sólidos y unidades de metal de uranio trasladadas desde el Laboratorio plurifuncional de investigación Jabr Ibn Hayan (JHL). El Organismo detectó una discrepancia, que es preciso resolver, en la cantidad de material nuclear que había verificado en comparación con la cantidad declarada por el Irán.¹⁶

13. Como se informó anteriormente,¹⁷ en una reunión técnica de altos funcionarios del Organismo y altos funcionarios iraníes celebrada en Teherán el 23 de febrero de 2023, el Irán confirmó la discrepancia (valor inferior) y acordó colaborar con el Organismo para resolverla.

14. En una carta de fecha 30 de abril de 2023, el Irán facilitó al Organismo informes revisados de contabilidad de materiales nucleares correspondientes a la UCF. En su respuesta de fecha 11 de mayo de 2023, el Organismo informó al Irán de que había determinado que esos informes revisados no abordaban la discrepancia ni cumplían los requisitos estipulados en el artículo 55 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán relativos a la medición de los materiales nucleares en los que se basan los registros utilizados para la preparación de los informes contables. Por lo tanto, el Organismo considera que las correcciones realizadas por el Irán a la cantidad declarada de uranio contenida en los desechos sólidos no se basan en fundamentos científicos y, por consiguiente, no son aceptables. En la misma carta, el Organismo pidió al Irán que corrigiera los registros e informes sobre la contabilidad de materiales nucleares basándose en resultados de mediciones válidos y técnicamente sólidos.

¹⁵ GOV/2023/8, párr. 34.

¹⁶ GOV/2023/8, párr. 47.

¹⁷ GOV/2023/8, párr. 48.

C.2. Cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con los tres lugares

15. Como se informó anteriormente,¹⁸ el Organismo posee información, incluidas fotografías, que indica que, en 2003, el Irán podía haber previsto utilizar material nuclear en un lugar cerca de Abadeh, conocido como “Marivan”, que consta de dos zonas próximas. En relación con la primera zona, que incluye dos búnkeres, en la que se llevaron a cabo ensayos al aire libre de sistemas explosivos convencionales, el Organismo tiene indicios relacionados con pruebas de blindaje en preparación para el uso de detectores de neutrones en esa misma zona¹⁹. En la segunda zona, desde julio de 2019 el Organismo observó, por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales, la demolición de edificios inmediatamente después de que el Organismo hubiera comunicado al Irán los resultados de las muestras ambientales tomadas por el Organismo en Turqzabad.²⁰ Durante una visita de acceso complementario llevada a cabo en agosto de 2020 en “Marivan”, el Organismo tomó muestras ambientales del lugar, cuyos resultados analíticos indicaron la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en una segunda zona del lugar “Marivan”. Los resultados analíticos de las muestras ambientales del lugar tomadas en la primera zona del lugar “Marivan” no mostraron la presencia de partículas de material nuclear.

16. El Irán no ha abordado el uso de detectores de neutrones ni la fuente de los neutrones, y no ha aportado pruebas que sustenten sus respuestas a las preguntas relativas a las actividades en la zona de ensayo de explosivos de “Marivan”. El Irán comunicó al Organismo que los búnkeres en la zona de ensayos al aire libre en “Marivan” eran principalmente para “albergar la unidad de disposición de bombas durante la desactivación de municiones usadas o defectuosas”,²¹ pero el Organismo estima que esa explicación no es técnicamente creíble.

17. Altos funcionarios del Organismo se reunieron con altos funcionarios iraníes en Teherán el 19 de marzo de 2023 para examinar las cuestiones de salvaguardias pendientes. Durante la reunión, concretamente en relación con la segunda zona de “Marivan”, el Irán mantuvo sus declaraciones anteriores de que esa zona de “Marivan” había sido una mina explotada por una organización de otro Estado Miembro en las décadas de 1960 y 1970 y proporcionó información adicional en el mismo sentido. En una carta de fecha 20 de marzo de 2023, el Irán informó al Organismo de que como parte de esta mina había un laboratorio químico “situado exactamente en el edificio” en el que el Organismo había tomado una muestra, y que era “posible que la fuente de la contaminación de partículas de uranio empobrecido con uranio 236” estuviera relacionada con “instrumentos y equipo de laboratorio” utilizados por los mineros en ese lugar.

18. El Organismo, en una carta de fecha 27 de abril de 2023, informó al Irán de que, en relación con la cuestión de salvaguardias relativa a “Marivan”, y concretamente con el asunto de las partículas de uranio empobrecido detectadas en el lugar, había examinado la información sobre el asunto facilitada por el Irán y había observado que se trataba de una posible explicación de la presencia de partículas de uranio empobrecido en “Marivan”. Por lo tanto, en este momento el Organismo no tiene preguntas adicionales sobre las partículas de uranio empobrecido detectadas en “Marivan” ni sobre el lugar, y el asunto ya no está pendiente.

¹⁸ GOV/2020/30; GOV/2022/26, sección D.1.

¹⁹ GOV/2020/30, párr. 4, tercer punto; GOV/2021/15, párr. 9, tercer punto.

²⁰ GOV/2020/30, párr. 4, tercer punto.

²¹ GOV/2022/26, párr. 15.

19. La evaluación por el Organismo de las actividades que realizó el Irán en la primera zona de “Marivan”, sobre la base del análisis de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone, sigue siendo la presentada más recientemente en el documento GOV/2022/26,²² a saber, que el Irán llevó a cabo experimentos con explosivos con blindaje protector en preparación para el uso de detectores de neutrones y material nuclear. Sin embargo, el Organismo no encontró indicios del uso de material nuclear en la primera zona de “Marivan”.

C.3. Otras actividades de verificación y vigilancia

20. Como se acordó en la Declaración Conjunta, el Irán, de forma voluntaria, ha permitido al Organismo llevar a cabo nuevas actividades de verificación y vigilancia. El Irán y el Organismo acordaron las modalidades de algunas de estas actividades de verificación y vigilancia durante una reunión técnica celebrada en Teherán el 14 de marzo de 2023.

21. Los días 2 y 3 de mayo de 2023, el Organismo instaló cámaras de vigilancia en talleres de Isfahán donde se fabrican tubos de rotor de centrifugación y fuelles. Informó al Irán de que, para que estas actividades sean eficaces, el Organismo debe restaurar de forma satisfactoria los conocimientos sobre el inventario de tubos de rotor de centrifugación y fuelles del Irán, incluidos los de las centrifugadoras ensambladas. A la luz del prolongado período transcurrido entre febrero de 2021 y junio de 2022, durante el cual el Organismo no examinó los datos registrados por las cámaras, es indispensable que el Organismo y el Irán acuerden un enfoque sin demora que permita al Organismo acceder a estos datos y a los registrados desde el 2 al 3 de mayo de 2023.

22. A finales de abril y principios de mayo de 2023, con el fin de controlar el nivel de enriquecimiento del UME producido por el Irán en las instalaciones declaradas, el Organismo instaló por primera vez un dispositivo de monitorización del enriquecimiento en la planta de enriquecimiento de combustible de Fordow (FFEP) y otro en la planta piloto de enriquecimiento de combustible (PFEP) de Natanz. Estos dos dispositivos están en funcionamiento, pero aún se encuentran en fase de puesta en servicio y calibración.

23. El proceso de ejecución de las actividades que se señalan en la Declaración Conjunta ha comenzado, pero para que se cumplan todos los compromisos que en ella figuran es preciso garantizar que ese proceso se mantenga de forma ininterrumpida. Como parte de este proceso, el Organismo espera poder empezar a ocuparse, sin más dilación, del acceso a los registros de datos y las deficiencias en esos registros.

D. Versión modificada de la sección 3.1

24. El Director General recuerda una vez más al Irán que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación legal para el Irán en virtud de lo dispuesto en los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias que, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, no puede modificarse unilateralmente, y que no se prevé mecanismo alguno en el Acuerdo de Salvaguardias para suspender la aplicación de las disposiciones convenidas en los arreglos subsidiarios.

²² GOV/2022/26, párr. 20.

E. Resumen

25. El Director General reitera que a menos que el Irán proporcione explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de las mencionadas partículas de uranio en lugares no declarados del Irán e informe al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y hasta ese momento, el Organismo no podrá confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias.

26. Se han logrado algunos avances en la realización de las actividades establecidas en la Declaración Conjunta:

- El Irán ha brindado una posible explicación sobre la presencia de partículas de uranio empobrecido en “Marivan” y, por lo tanto, el Organismo no tiene en este momento ninguna pregunta adicional sobre estas partículas ni sobre el lugar, y el asunto ya no está pendiente. El Organismo se atiene a su evaluación de las actividades llevadas a cabo por el Irán en “Marivan”.
- El Irán ha permitido al Organismo instalar algunas cámaras de vigilancia adicionales en talleres en un lugar donde se fabrican tubos de rotor de centrifugación y fuelles.
- El Irán ha permitido al Organismo instalar equipos de vigilancia en dos instalaciones de enriquecimiento declaradas.
- El Irán ha proporcionado información que concuerda con su explicación sobre el origen de las partículas enriquecidas hasta un 83,7 % detectadas por el Organismo en la FFEP y el Organismo no tiene más preguntas sobre este asunto en este momento.

27. El Organismo espera el compromiso del Irán para abordar lo siguiente:

- las cuestiones de salvaguardias pendientes en relación con Turqzabad y Varamin, entre otras, informar al Organismo sobre el lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado.
- la discrepancia en la cantidad de material nuclear verificado por el Organismo en la UCF procedente del JHL en comparación con la cantidad declarada por el Irán.
- la finalización de la instalación de equipos de vigilancia y verificación, el acceso a los registros de datos y las deficiencias en los registros.
- La aplicación por el Irán de la versión modificada de la sección 3.1.

28. El Director General reitera que estas cuestiones de salvaguardias pendientes se derivan de las obligaciones del Irán en virtud del Acuerdo de Salvaguardias Amplias entre el Irán y el Organismo y deben resolverse para que el Organismo esté en condiciones de ofrecer garantías de que el programa nuclear del Irán es exclusivamente pacífico.

29. El Director General toma nota del inicio de la implementación de la Declaración Conjunta, en particular de las nuevas actividades de verificación y vigilancia, al tiempo que reitera que el proceso debe ser sostenido e ininterrumpido para que todos los compromisos contenidos en ella se cumplan sin más dilación.

30. El Director General seguirá informando según proceda.